

Res. No. 115-04 que aprueba el convenio financiero suscrito en fecha 14 de diciembre de 2001, entre la República Dominicana y Commerzbank Belgium S.A./N.V., para el suministro de 2 subestaciones móviles de 80 MVA 138/69 KV y 2 subestaciones móviles de 28 MVA 69/12,5 KV (+repuestos y formación) por un monto de EUR\$5,430,208.00.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 115-04

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio Financiero suscrito en fecha 14 de diciembre del 2001, entre la República Dominicana (Prestataria), y Commerzbank Belgium S.A./N.V., por la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Treinta Mil Doscientos Ocho Euros con 00/100 (EUR5,430,208.00), para el suministro de 2 subestaciones móviles de 80 MVA 138/69 KV y 2 subestaciones móviles de 28 MVA 69/12.5 KV (+repuestos y formación).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio Financiero suscrito en fecha 14 de diciembre del 2001, entre la República Dominicana (Prestataria), representado por el Secretario Técnico de la Presidencia y Commerzbank Belgium, S.A./N.V., por la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Treinta Mil Doscientos Ocho Euros con 00/100 (EUR5,430,208.00), para el suministro de 2 subestaciones móviles de 80 MVA 138/69 KV y 2 subestaciones móviles de 28 MVA 69/12.5 KV (+repuestos y formación), que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE CREDITO

entre

**LA REPUBLICA DOMINICANA,
Representada por el
SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA**

(el “PRESTATARIO”)

y

COMMERZBANK BELGIUM S.A./N.V.

(“CB”)

INDICE

PREAMBULO

ARTICULOS

1. MONTO Y OBJETO DEL CREDITO
2. DESEMBOLSO
3. PERIODOS DE VIGENCIA DEL TIPO DE INTERES
4. INTERESES
5. COMISION DE APERTURA DE CREDITO Y COMISION DE GESTION
6. CALCULO
7. REEMBOLSO
8. PAGO ANTICIPADO
9. PAGOS
10. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS
11. IMPUESTOS, EXACCIONES, TASAS Y COSTES
12. SEGURO DE CREDITO
13. SUSPENSION DEL DESEMBOLSO Y ACELERACION
14. ESTADOS FINANCIEROS, INFORMACION Y CLAUSULA PARI-PASSU
15. CESION
16. INDEPENDENCIA LEGAL
17. DECLARACIONES
18. CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO
19. DISPOSICIONES GENERALES

ANEXOS

1. ATESTACION RELATIVA A LA FECHA DE REFERENCIA DEL CREDITO
2. DECLARACION SOBRE EL CONTRATO DE EXPORTACION
3. FORMULARIO DE DICTAMEN LEGAL DE PRESTATARIO
4. CONFIRMACION DEL AGENTE PARA EL DOMICILIO (PRESTATARIO)
5. CONFIRMACION

PREAMBULO

El 14 de diciembre de 2001, la Corporación Dominicana de Electricidad, CDE, Pauwels Contracting NV (“Exportador”) celebraron un contrato (“Contrato de Exportación”) para el suministro de 2 subestaciones móviles de 80 M V A 138/69 KV y 2 subestaciones móviles de 28 MVA 69/12,5 KV (+repuestos y formación).

El valor del contrato representa 4,991.000 EUR (“Valor Total del Contrato”). El Valor Total del Contrato deberá abonarse de la siguiente manera:

- 30% a título de depósito;
- 60% sobre una base proporcional tras la presentación de los documentos de acuerdo con el Anexo 5;
- 10% en la fecha de la aceptación provisional.

ARTICULO 1 – MONTO Y OBJETO DEL CREDITO

1.1 CB pone a disposición del Prestatario un Crédito en divisa legal de 5,430.208 EUR (“Crédito”). El Crédito servirá para la financiación de:

- (i) el cien por ciento (100%) del Valor Total del Contrato de Exportación para el equipo y/o los servicios de origen belga, tal como ha sido aceptado por la Oficina Nacional del Delcrédere (“OND”);
- (ii) la prima de seguro a pagar a la OND.

1.2 CB deberá abrir en sus libros una cuenta en la divisa del Crédito a nombre del Prestatario.

ARTICULO 2- DESEMBOLSO

2.1 El desembolso del crédito deberá efectuarse exclusivamente en una cuenta del Exportador (con CB) tras recepción de los documentos pertinentes recogidos en el Artículo 18.

2.2 Para el pago de la prima de seguro adeudada a OND, CB se pagará a si mismo la cantidad que habrá de ser abonada ulteriormente a OND.

2.3 Con respecto a los pagos estipulados en el Contrato de Exportación conforme al presente Crédito, CB desembolsará la cantidad contra presentación de las facturas pertinentes y/o los documentos de expedición.

- 2.4 Las partes del Crédito serán desembolsadas en cantidades comercializables, en todo caso a más tardar el séptimo Día Bancario (entiéndase por “Día Bancario” el día hábil en que los bancos de Bruselas y de Francfort están abiertos para realizar sus operaciones) luego de haberse cumplido todas las condiciones previas al desembolso, y siempre y cuando CB no haya ejercido derecho alguno de acuerdo al Artículo 13. Habrá un único desembolso mensual por mes civil. No obstante, se podrán realizar desembolsos complementarios durante el mismo mes civil si cada uno de dichos desembolsos complementarios alcanzase por lo menos la cantidad de 250.000 EUR.
- 2.5 CB podrá negar el desembolso de otras partes del crédito después de la primera fecha de vencimiento del reembolso según lo estipulado en el Artículo 7.

ARTICULO 3 - PERIODOS DE VIGENCIA DEL TIPO DE INTERÉS

- 3.1. El periodo durante el cual el Crédito, en su totalidad o en parte, estará vigente, será dividido en periodos sucesivos de seis meses de duración (“Periodos de Vigencia del Tipo de Interés”).
- 3.2. No obstante las disposiciones del apartado 1 arriba mencionado, y a fin de garantizar que todos los Períodos de Vigencia del Tipo de Interés sean concurrentes y estén en línea con las fechas de pago conforme al Artículo 7 del presente Acuerdo,
- a) el primer Período de Vigencia del Tipo de Interés para cualquier desembolso correrá a partir de la fecha en la que se realizará el respectivo desembolso y finalizará el siguiente dieze de [MES]:
 - b) cada uno de los Períodos de Vigencia del Tipo de Interés subsiguientes empezará inmediatamente después del vencimiento del período anterior y finalizará el siguiente dieze de [MES]:
 - c) en caso de que un Período de Vigencia del Tipo de Interés concluya un día que no sea día hábil bancario, dicho período se extenderá hasta el primer día bancario que sigue:
 - d) en caso de que un Período de Vigencia del Tipo de Interés sobrepasase una determinada fecha de reembolso de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7 del presente Acuerdo, dicho período deberá terminar en dicha fecha de reembolso,

ARTÍCULO 4 – INTERESES

Siempre y cuando el Gobierno belga dé su aprobación para el otorgamiento de una subvención de interés, el tipo de interés aplicable en cada Período de Vigencia del Tipo de Interés será del 0%.

ARTÍCULO 5 - COMISIÓN DE APERTURA DE CREDITO Y COMISION DE GESTIÓN

- 5.1 Para cualquier cantidad del crédito que no se haya utilizado en ningún momento a partir de la firma del presente Acuerdo de Crédito, el Prestatario deberá abonar una comisión de apertura de crédito con un tipo de interés del 0.20% p. a. (en letras cero coma veinte por ciento por año) por concepto de atrasos al final de cada periodo de cuatro meses.
- 5.2 En un plazo de 30 días a partir de la .firma del presente Acuerdo de Crédito el Prestatario deberá abonar una comisión de gestión del 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) neto del monto del crédito establecido en el Artículo 5.

ARTICULO 6 - CALCULO

Los intereses por demora, la indemnización global y la comisión de apertura de crédito deberán ser calculados en base al número real de días civiles transcurridos y un año de 360 días.

ARTICULO 7 – REEMBOLSO

El crédito desembolsado hasta la fecha de vencimiento del primer plazo de reembolso deberá ser amortizado en 27 plazos iguales, consecutivos y fraccionados en semestres, venciendo el primer plazo el < > día del mes en que se cumplan 6 meses desde el < > (“Fecha de Referencia del Crédito”), de lo cual dará fe un certificado conforme al Anexo No 1, a más tardar, sin embargo, el < > de [MES] [AÑO] (“Fecha Límite”). De aplicarse la Fecha de Referencia del Crédito, y en caso de que dicha fecha corresponda al primero, segundo o tercer día del mes, el primer plazo vencerá el < > día del mes en que se cumplan 5 meses desde la Fecha de Referencia del Crédito. Después de recibir un certificado de acuerdo al Anexo 1, CB tendrá derecho a ajustar en función de la Fecha de Referencia del Crédito el resto de las fechas de reembolso restantes para todos los plazos respectivos que vencen después de finalizar el Período de Interés vigente en ese momento. Las partes del crédito desembolsadas después de la fecha de vencimiento del primer plazo deberán ser reembolsadas en montos iguales en las fechas de vencimiento del reembolso que sigue su desembolso, de manera que sus plazos de amortización que aún no hayan vencido sean aumentados en consecuencia.

ARTICULO 8 - PAGO ANTICIPADO

- 8.1 En un plazo de 2 meses a partir de la notificación, el Prestatario podrá proceder a un reembolso parcial o total del crédito en cualquier fecha de liquidación de intereses y para cualquier tramo entero del cuadro de amortización. Cualquier modificación de la presente disposición deberá contar con el acuerdo tanto de Finexpo, la autoridad belga otorgante de los subsidios a la exportación, como de CB. A solicitud del Prestatario, CB hará todo lo que esté a su alcance para obtener

este acuerdo por escrito de Finexpo.

El cargo por pago anticipado corresponderá al valor vigente de la diferencia positiva entre los intereses calculados a una tasa contractual fija y la tasa aplicada en el mercado para cualquier tramo de ese mismo tipo. En caso de haber una diferencia negativa, no deberá abonarse comisión alguna a CB.

Las tasas aplicadas en el mercado se fijan 2 días antes de la fecha del pago anticipado. La referencia será el tipo oficial de conversión Reuters a las 11:00 A.M./Tipos Benchmark, páginas EURIBOR = ($\leq$ 1 año) e ISDAFIX2 ($>$ 1 año). Cualquier pago a CB en aplicación de la presente disposición será deducido de la comisión, antes de ser deducido de los intereses contractuales y de los importes del principal.

- 8.2 Ningún importe pagado anticipadamente podrá ser objeto seguidamente de un nuevo crédito y estará sujeto a los plazos de reembolso pendientes en orden inverso a su vencimiento.

ARTÍCULO 9 - PAGOS

- 9.1 El Prestatario sólo quedará liberado de sus obligaciones de pago con relación al presente Acuerdo de Crédito en la medida en que haya acreditado a CB las cantidades correspondientes en su día a más tardar a las 10:00 AM, hora local, sin ninguna deducción ni gastos para CB, en la cuenta en euros No. 179-9302035-50 de Commerzbank Belgium, Bruselas, o en cualquier otra cuenta recomendada por CB, a la libre disposición de CB en la respectiva divisa legal.
- 9.2 En caso de que el Prestatario hubiere de efectuar algún pago un día que no fuese día bancario hábil, éste podrá abonar dicho pago el día bancario hábil siguiente.
- 9.3 El Prestatario no podrá ejercer ningún derecho de retención ni exigir compensación alguna por reclamaciones que emanen del presente Acuerdo de Crédito.
- 9.4 Los pagos recibidos podrán, a discreción de CB, incluirse en los pagos vencidos y/o adeudados sin tomarse en consideración las instrucciones en sentido contrario del Prestatario.
- 9.5 Cualquier reembolso del principal por aceleración o por cualquier otra vía, que se efectúe bajo el presente Acuerdo de Crédito, deberá, en caso de realizarse antes del último día de un Período de Vigencia del Tipo de Interés relativo a los montos reembolsados, abonarse con los intereses acumulados. Deberá igualmente abonarse la cantidad adicional que CB juzgue necesaria para compensar este último por cualquier daño o pérdida ocasionados o por ocasionar en relación con dicho pago.

- 9.6 CB tendrá derecho a exigir sin necesidad de notificación, intereses por demora correspondientes a los pagos cuyo plazo hubiere vencido al EURIBOR a 6 meses vigente en ese momento, aumentados en dos puntos porcentuales (2,0%) y calculados a partir de la fecha de vencimiento del plazo hasta la recepción del pago conforme al Artículo 9.1. Estos Intereses por impago deberán ser abonados sin demora a la primera demanda de CB.
- 9.7 CB tendrá derecho, sin necesidad de notificación, a exigir una cantidad global por concepto de indemnización correspondiente a los importes adeudados aparte de los plazos de pago con una tasa superior a 2.0 puntos de porcentaje al EURIBOR a 6 meses vigente en ese momento, por cualquier Periodo de Vigencia del Tipo de Interés, de Acuerdo a los Artículos 3 y 4, calculada a partir de la fecha de vencimiento del plazo hasta la recepción del pago conforme al Artículo 9.1.

ARTÍCULO 10 - CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

- 10.1. En caso de producirse una modificación en la ley, ya sea en la interpretación o aplicación de la misma que:
- a) someta CB al pago de cualquier impuesto por cualquier cantidad que haya de ser pagada (exceptuando las tasas impuestas, valoradas, percibidas o recaudadas sobre la renta neta general de CB), o cambie la base de imposición respectiva,
 - y/o
 - b) modifique cualquier reserva y/o requisitos especiales aplicables a CB,
 - y/o
 - c) imponga a CB cualquier coste, gasto, obligación u otras condiciones relacionadas con el presente Acuerdo de Crédito.
- 10.2. y que dé como resultado
- a) un aumento para CB en el coste de realización, financiación o mantenimiento de cualquier desembolso o del crédito,
 - y/o
 - b) una disminución del monto del capital en principal o de cualquier otra cantidad pagable a CB o disminución de la remuneración efectiva a CB,
 - y/o
 - c) que CB efectúe algún pago o renuncie a algún interés u otro dividendo sobre o calculado en referencia al monto bruto de cualquier cantidad que pudiese recibir del Prestatario del presente Acuerdo de Crédito.
- 10.3. por consiguiente, y en cualquiera de estos casos:

- a) CB deberá notificar de ello por escrito al Prestatario, y
- b) a partir de la fecha de vencimiento del plazo de pago en curso y a partir del momento de su solicitud por parte de CB, el Prestatario deberá abonar a CB una cantidad compensatoria por aumento de costes, reducción, pago o renuncia a intereses o por cualquier impacto negativo sobre el rédito efectivo.

ARTICULO 11 - IMPUESTOS, EXACCIONES, TASAS Y COSTES

- 11.1 Todos los impuestos exacciones, tasas y costes similares que, en el presente o en el futuro se originen, en relación con el presente Acuerdo de Crédito, fuera del Reino de Bélgica correrán a cargo del Prestatario.
- 11.2 En caso de deducirse o retenerse en la fuente algún impuesto o exacción el Prestatario deberá pagar estas cantidades adicionales, necesarias para garantizar que e CB reciba, en la fecha de vencimiento, la totalidad de los montos adeudados según el presente Acuerdo de Crédito.
- 11.3 El Prestatario se compromete si fuese necesario en cooperación con CB a realizar ante las autoridades del país del Prestatario cualquier declaración o pago requeridos en relación con el presente Acuerdo; así, el Prestatario deberá liberar CB de cualquier responsabilidad al respecto y deberá al final de cada año, civil aportar la prueba a CB de los pagos efectuados.
- 11.4 Cualquier coste incluyendo los honorarios de abogado y correspondientes tasas, en relación con la ejecución y/o aplicación del presente Acuerdo de Crédito, correrá a cargo del Prestatario. En la medida en que cualquiera de estos costes serán asignados por decisión final del tribunal donde se lleven a cabo los procedimientos pertinentes, dichos costes serán asignados en función de dicha decisión sin limitar el derecho de CB a exigir al Prestatario el reembolso de costes ulteriores.

ARTICULO 12 - SEGURO DE CRÉDITO

- 12.1. Se otorga el Crédito en base a una política de créditos a la exportación facilitada por OND (“Cobertura OND”).
- 12.2. CB tendrá derecho a suministrar información a las autoridades competentes del Reino de Bélgica y de la Unión Europea, así como a permitir a dichas autoridades examinar todos los registros que pudieren estar relacionados con el Crédito y a suministrarles copias de los mismos.

ARTÍCULO 13- SUSPENSIÓN DEL DESEMBOLSO Y ACELERACIÓN

- 13.1. CB tendrá la facultad de suspender el desembolso y/o poner término al presente

Acuerdo de Crédito, así como de exigir el pago inmediato de todas las cantidades adeudadas según el presente Acuerdo de Crédito, si existiese una razón importante para ello, en particular en caso de que:

- a) el Prestatario no cumpla con una obligación de pago según el presente Acuerdo de Crédito al momento de su vencimiento;
- o
- b) el Prestatario no cumpla con cualquier otra obligación que emane o esté relacionada con el presente Acuerdo de Crédito y a cuyo cumplimiento se siga faltando durante un periodo de diez (10) días bancarios hábiles luego de haber enviado el Prestamista al Prestatario una notificación al respecto Art. 17,
- o
- c) el Prestatario incumpla el pago de alguna deuda externa (por ej. una deuda con acreedores extranjeros;
- d) el Prestatario o el país del Prestatario reconozca su incapacidad para efectuar los pagos, las conversiones o las transferencias;
- o
- e) alguna declaración, confirmación o información suministrada en relación con el presente Acuerdo de Crédito sea o pueda llegar a ser materialmente incorrecta, incompleta o impugnabile;
- o
- f) circunstancias excepcionales, determinadas objetivamente, sean inminentes o puedan poner en peligro, retrasar o imposibilitar la ejecución de las obligaciones contractuales del Prestatario, o hagan poco razonable seguir adhiriéndose al presente Acuerdo;

13.2. En la medida en que toda declaración hecha por CB en función de los subapartados anteriores sea remitida por correo aéreo, se considerará como recibida dicha declaración a más tardar el décimo día civil después del envío. En caso de que dicha declaración sea enviada por fax, ésta se considerará como recibida el mismo día del envío.

ARTICULO 14 - ESTADOS FINANCIEROS, INFORMACIÓN Y CLAUSULA PARI-PASSU

14.1. Hasta tanto no se hayan cumplido todas las obligaciones relacionadas con el

presente Acuerdo de Crédito, el Prestatario deberá:

- a) suministrar a CB sin demora los informes anuales de auditoria así como las cuentas de pérdidas y beneficios y las notas explicativas, y tan pronto como estos sean completados y adoptados, y, cuando CB así lo solicite, aportar información adicional sobre asuntos concretos. En el caso de que se retrasen la conclusión y la adopción de los estados financieros, el Prestatario deberá entregar a CB las cifras del balance provisional en un plazo de 9 meses a partir del final del año de ejercicio financiero;
- b) notificar a CB sin demora cualquier acontecimiento importante vinculado con el Acuerdo de Crédito;
- c) si CB lo solicita, informar a CB de la situación financiera y del rendimiento del Contrato de Exportación

14.2. El Prestatario se compromete a que sus obligaciones contraídas mediante el Acuerdo de Crédito tengan y tendrán categoría pari passu con respecto a otras deudas externas (es decir, de acreedores extranjeros) sin garantía y no subordinadas presentes y futuras, a excepción de las obligaciones de pago preferente que imponga la legislación general en la República Dominicana.

ARTICULO 15 – CESION

15.1. El Prestatario sólo podrá ceder cualquier derecho o título de pago relacionado con el Presente Acuerdo de Crédito con el consentimiento previo de CB.

15.2. CB podrá ceder, ya sea en su totalidad o parcialmente, sus derechos y títulos, de pago relacionados con el presente Acuerdo de Crédito a terceras partes sin el consentimiento del Prestatario. CB deberá informar al Prestatario por carta certificada cuando se realice este tipo de cesión.

ARTICULO 16 - INDEPENDENCIA LEGAL

El presente Acuerdo de Crédito es legalmente independiente del Contrato de Exportación. Con respecto al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario de acuerdo a las disposiciones del presente Acuerdo de Crédito, el Prestatario no podrá presentar alegaciones u objeciones algunas que se deriven de la relación comercial del Prestatario con el Exportador.

ARTÍCULO 17 - DECLARACIONES

17.1. Las enmiendas y complementos al presente Acuerdo de Crédito sólo se harán por escrito. Este requisito sólo podrá dejar de aplicarse por medio de un acuerdo escrito.

- 17.2. Cualquier otra declaración deberá ser remitida por carta o por fax a las siguientes direcciones:

Prestatario: Secretariado Técnico de la Presidencia
A la atención de:

Telefax
e-mail.

CB COMMERZBANK BELGIUM S.A./N.V
A la atención de: Export Finance Department
Boulevard Louis Schmidt 87
B-1040 Brussels
Belgium
Telefax: 0032-2-743 1933
e-mail exportfinance@commerzbank.com

- 17.3. Los cambios de nombre de las empresas, de las direcciones o de la autorización de firma o de muestra de firma sólo serán vinculantes una vez que la otra parte contratante reciba las declaraciones o documentos que notifiquen dichos cambios.
- 17.4. Todos los documentos que hayan de ser entregados o las comunicaciones que deban emitirse o hacerse en el marco del presente Acuerdo de Crédito deberán estar redactados en idioma inglés o, en caso de estar redactados en otro idioma, los mismos deberán ir acompañados de su traducción en inglés, certificada conforme por el emisor o por un traductor jurado.

ARTÍCULO 18 - CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO

Los desembolsos conforme al presente Acuerdo de Crédito estarán supeditados a la recepción por parte de CB de los siguientes documentos libres de cargas:

- a) una declaración conjunta de las partes en el Contrato de Exportación, de conformidad con el Anexo No. 2, donde se confirme que el Contrato de Exportación ha entrado en vigor;
- b) una póliza de seguro ilimitada de OND, que deberá estar plenamente en vigor y efecto para cada desembolso;
- c) el Decreto Ministerial que confirme el otorgamiento de la subvención de intereses por parte del Estado belga, la cual permitirá a CB ofrecer un tipo de interés del 0% (cero por ciento) al Prestatario;
- d) el pago de la comisión de gestión por parte del Prestatario de acuerdo al Art. 5.2.;

- e) un dictamen jurídico sobre el presente Acuerdo de Crédito, concretamente basándose en el formulario de proyecto de dictamen jurídico adjunto como Anexo 3, emitido por el asesor jurídico externo del Prestatario, a ser aprobado por CB, donde se certifique, inter alia, que:
 - el presente Acuerdo de Crédito ha sido debidamente ejecutado por parte de un representante del Prestatario, legalmente autorizado, y que el mismo constituye para el Prestatario una obligación válida, jurídicamente vinculante y aplicable; y
 - que todas las autorizaciones necesarias y los permisos oficiales (incluyendo la aprobación del control de cambio y los permisos de transferencia cuando éstos sean de aplicación) han sido debidamente obtenidos y siguen en plena vigencia y efecto.
- f) prueba de los poderes para firmar todas las declaraciones del Prestatario realizadas o por realizar en relación con el presente Acuerdo:
- g) una confirmación de agente donde ha elegido domicilio el Prestatario de acuerdo al anexo No. 4
- h) confirmación del Prestatario de acuerdo a los documentos contemplados en el Anexo No. 5

ARTICULO 19 – DISPOSICIONES GENERALES

- 19.1. El presente Acuerdo de Crédito se rige y ha sido elaborado de conformidad a la legislación del Reino de Bélgica.
- 19.2. La función y responsabilidad de CB, en lo referente al control de los documentos relativos a la utilización del Crédito, estarán en concordancia con la práctica bancaria tal y como ha sido definida en la última versión de las Prácticas Aduaneras Uniformes para los Créditos Documentarios de la Cámara Internacional de Comercio.
- 19.3. Todos los litigios que surjan por o estén en relación con el presente Acuerdo de Crédito deberán ser sometidos a los tribunales competentes de Bruselas.
- 19.4. Para cualquier procedimiento, el Prestatario designará de manera irrevocable < >, Bruselas, como agente para su domicilio. La respectiva confirmación del agente de acuerdo al Anexo No. 4 será sometida a la aprobación de CB conforme al Artículo 18.

- 19.5. En el caso de que, partiendo de una decisión de tribunal relacionada con su aplicación, se deba efectuar algún pago en una divisa que no sea la divisa legal del presente Acuerdo de Crédito, el Prestatario estará obligado a pagar a CB el saldo restante tras la conversión inmediata del importe de la divisa.
- 19.6. El Prestatario garantizará no tener derecho a solicitar, ya sea para el mismo o para sus bienes, inmunidad en los procedimientos que lleven a juicio o desagravio por mandato judicial en la República Dominicana. La conclusión y la aplicación del Acuerdo de Crédito son y serán actos privados y comerciales del Prestatario. El Prestatario renuncia y acuerda de manera irrevocable no solicitar la inmunidad, ya sea para él o para sus bienes, en los procedimientos que lleven a juicio, ejecución forzosa o desagravio por mandato judicial. El Prestatario garantiza que dicha renuncia es legalmente vinculante.
- 19.7. En la medida en que el Prestatario pueda en algún pleito, demanda o procedimiento relacionado con el presente Acuerdo de Crédito tener derecho al beneficio de alguna disposición legal que exija a CB fijar una fianza para los costes del Prestatario (cautio judicatum solvi) o fijar un depósito o emprender alguna acción similar, el Prestatario renuncia por la presente de manera irrevocable a dicho beneficio, y en cada caso a todo el margen presente y futuro que permita el derecho aplicable.
- 19.8. Si alguna disposición del presente Acuerdo de Crédito fuese legalmente nula o llegase a caducar, las demás disposiciones de dicho Acuerdo de Crédito deberán mantenerse vigentes. Se considera que toda disposición inválida será sustituida por otra disposición acorde con el sentido y el objeto del presente Acuerdo de Crédito.
- 19.9. Ni el incumplimiento del ejercicio ni el ejercicio parcial de cualquier derecho de CB relacionado con el presente Acuerdo de Crédito deberán impedir su afirmación en el futuro.
- 19.10. Cada una de las partes recibirá un original firmado del presente Acuerdo de Crédito.
- 19.11. El presente Acuerdo de Crédito deberá entrar en vigor a partir del momento en que sea firmado por todas las partes.

Bruselas, [FECHA]

Santo Domingo, [FECHA]

ANEXO 1

Commerzbank Belgium S.A./N.V.
Boulevard Louis Schmidt 87
B-1040 Bruselas
Bélgica

ATESTACIÓN

Acuerdo de Crédito entre el Secretariado Técnico de la Presidencia y Commerzbank Belgium S.A./N.V. por un importe del principal de hasta - 5.430.208 EUR - ejecutado el [FECHA] de 200-.

Quien suscribe certifica por la presente que se ha determinado que la fecha de Adjudicación Provisional del Contrato de Exportación será el [FECHA] de 200-; como consecuencia de:

Ejecutado por el Exportador de la siguiente manera:

(lugar / fecha)

Por el Exportador:

Nombre

ANEXO 2

Commerzbank Belgium S.A./N.V.
Boulevard Louis Schmidt 87
B-1040 Bruselas
Bélgica

ATESTACIÓN

Acuerdo de Crédito entre el Secretariado Técnico de la Presidencia y Commerzbank Belgium S.A./N.V. por un importe del principal de hasta 5.430.208 EUR - ejecutado el [FECHA] de 200- .

Quienes suscribimos certificamos por la presente que el Contrato de Exportación ha sido debidamente firmado el 14 de Diciembre de 2001 y el mismo ha entrado en vigor y efecto plenos el [FECHA] de 200-

Ejecutado por el Importador/Prestatario (1)
como Sigue:

Ejecutado por el Exportador
como sigue:

[LUGAR/FECHA]

[LUGAR/FECHA]

Por el Prestatario

Por el Exportador:

Nombre

Nombre

PROYECTO DE DICTAMEN JURÍDICO

[A SER PRESENTADO POR UN ASESOR EXTERNO]

PARA SU ACEPTACIÓN POR PARTE DE CB

A la atención de:

Commerzbank Belgium S.A./N.V.
Boulevard Louis Schmidt 87
B-1040 Bruselas
Bélgica

Estimados señores:

Hemos actuado en calidad de asesor jurídico del Secretariado Técnico de la Presidencia (el “Prestatario”) en relación a la negociación y ejecución de un Acuerdo de Crédito entre Commerzbank Belgium S.A./N.V (“CB”) y el Prestatario, por el cual CB concede al Prestatario un crédito de máximo 5.430.208 EUR (el “Acuerdo de Crédito”).

Se somete a Uds. el presente Dictamen de conformidad con el Artículo 18 del Acuerdo de Crédito. Todos los términos en mayúscula utilizados en este documento, no definidos de otro modo en el mismo, o a menos que el contexto exija otra interpretación, tendrán el respectivo significado que les ha sido atribuido en el Acuerdo de Crédito.

Con respecto a este Dictamen, hemos examinado los documentos, registros y cuestiones de derecho que hemos estimado relevantes y necesarios para poder expresar nuestras opiniones, y hemos examinado, particularmente, los siguientes documentos incluidos como pruebas certificadas junto con la traducción al inglés de los mismos:

- (i) los siguientes documentos constitucionales del Prestatario

[A SER COMPLETADO]

- (ii) una copia del Acuerdo de Crédito debidamente expedida, de fecha [FECHA] de 200-.

- (iii) copias certificadas [*CUANDO FUERE PERTINENTE: por el Secretario del Prestatario*] conformes y en vigor y efecto plenos, de [*Resolución del Consejo de Administración*] del Prestatario referentes a la autorización, ejecución y aplicación del Acuerdo de Crédito por parte del Prestatario, así como de la autorización de los Sres. [NOMBRE] y [NOMBRE] como signatarios del Acuerdo de Crédito debidamente autorizados.
- (iv) las copias certificadas conformes y en vigor y efecto plenos, de los siguientes registros permisos y autorizaciones gubernamentales de las autoridades competentes para la autorización, ejecución y aplicación por parte del Prestatario, de las obligaciones según los términos establecidos en el Acuerdo de Crédito:

[A SER COMPLETADO]

- (v) los siguientes documentos considerados pertinentes para las opiniones expuestas en el presente Dictamen:

[A SER COMPLETADO]

Hemos aceptado la validez del Acuerdo de Crédito según las leyes del Reino de Bélgica y aportamos las opiniones aquí expresadas únicamente con respecto a la legislación de la República Dominicana.

En base a lo antes dicho y sujeto a ello, opinamos que:

- (1) El Prestatario es [*TIPO DE ENTIDAD*], ha sido debidamente constituido y organizado, existe legítimamente y goza de buena reputación de acuerdo a las leyes de la República Dominicana.
- (2) De conformidad con sus Estatutos y las leyes aplicables en la República Dominicana, el Prestatario tiene el poder y la autoridad necesarios para cumplir sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo de Crédito y, en particular, para solicitar el préstamo de 5.430.208 EUR, pagar intereses y comisiones, dar efecto a las fianzas y efectuar el reembolso tal y como ha sido estipulado en el Acuerdo de Crédito.
- (3) Prestatario ha cumplido con todas las formalidades y reglamentaciones exigidas o impuestas por las autoridades competentes de la República Dominicana a fin de garantizar la inmediata transmisibilidad de todos los importes que el Prestatario deba abandonar a CB de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito.
- (4) Se han cumplido todos los requisitos y acciones necesarios o recomendables destinados a garantizar que (a) las obligaciones del Prestatario según el Acuerdo de Crédito sean legalmente válidas, vinculantes, irrevocables y ejecutivas, y que (b) el Acuerdo de Crédito sea efectivamente admisible en la República Dominicana y que

dichas obligaciones no estén sujetas a restricción alguna. Se han obtenido, especialmente, todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (incluyendo todo control de cambio, permiso de transferencia de divisas y de conversión) así como todos los sellos fiscales, registros, publicaciones y certificaciones ante las autoridades competentes.

(5) La ejecución, emisión y cumplimiento del Acuerdo de Crédito por parte del Prestatario han sido debidamente autorizados mediante todas las acciones corporativas u otras necesarias, y los Sres. [NOMBRE] y [NOMBRE] han ejecutado y emitido debidamente el Acuerdo de Crédito en representación del Prestatario.

(6) La ejecución, emisión y cumplimiento del Acuerdo de Crédito no obran en contra ni constituyen violación alguna de cualesquiera disposiciones de los documentos constitucionales del Prestatario o de la constitución, de ley alguna, reglamento, orden, decreto o decisión de cualquier organismo legislativo o de cualquier autoridad, agencia o tribunal o del orden público de la República Dominicana.

(7) No existe ninguna disposición o reglamento de las leyes de la República Dominicana que pudieren invalidar alguna de las disposiciones del Acuerdo de Crédito, y *este documento constituye* y deberá seguir constituyendo, en todos los aspectos, obligaciones válidas, legales y vinculantes del Prestatario, y tendrá, con arreglo a las leyes de la República Dominicana, en todos los aspectos, carácter plenamente ejecutorio en todos sus términos y condiciones.

(8) Las obligaciones del Prestatario contraídas mediante el Acuerdo de Crédito tienen y tendrán categoría *pari passu* con respecto a otras deudas externas (es decir, de acreedores extranjeros) sin garantía y no subordinadas presentes y futuras, a excepción de las obligaciones de pago preferente que imponga la legislación general en la República Dominicana.

(9) No existe ninguna disposición legal de la República Dominicana, ya sea relativa a la autenticación, a los instrumentos públicos, al registro o de otra naturaleza, que autoricen a un acreedor sin garantías a obtener, sin el consentimiento expreso de otro acreedor, prioridad en el derecho de pago sobre otro acreedor.

(10) Ni la ejecución ni el cumplimiento del Acuerdo de Crédito, así como tampoco ninguno de los pagos efectuados por el Prestatario abajo especificado, dan lugar a impuesto o tributo alguno en la República Dominicana. Sin embargo, si en el futuro se estableciera algún impuesto o tributo, el Artículo 11.2 del Acuerdo de Crédito constituirá una obligación válida, vinculante y ejecutiva para el Prestatario.

(11) Los tribunales de la República Dominicana darán pleno efecto a:

- (i) la decisión de elegir la legislación belga como legislación que regulará el Acuerdo de Crédito para cualquier demanda presentada ante dichos tribunales; y

- (ii) cualquier decisión obtenida en los tribunales del Reino de Bélgica pronunciada de conformidad con el Acuerdo de Crédito, sin revisión en cuanto al fondo;
- (iii) en caso de una decisión exequátur, se deberán cumplir las siguientes formalidades:

[A SER COMPLETADO]

- (12) El Prestatario no estará autorizado a reclamar inmunidad, ni para sí mismo ni para sus bienes, en los litigios que conduzcan a juicio, ejecución forzosa o desagravio por mandato judicial en la República Dominicana. La celebración del Acuerdo de Crédito constituye y constituirá actos privados y comerciales para el Prestatario. De reclamar el Prestatario inmunidad para sí mismo o para sus bienes en caso de litigios que condujesen a juicio, ejecución forzosa o desagravio por mandato judicial, o si dicha inmunidad es atribuible al Prestatario o a sus bienes, el Prestatario, en virtud del Artículo 19.6 del Acuerdo de Crédito ha convenido de manera irrevocable no reclamar dicha inmunidad y ha renunciado de manera irrevocable a dicha inmunidad. Dicha renuncia es legalmente vinculante.
- (13) No se requiere ni es recomendable, con arreglo a la legislación de la República Dominicana, presentar, declarar o registrar en un registro público u otra instancia el Acuerdo de Crédito con el fin de garantizar la validez, vigencia y cumplimiento de dicho acuerdo en la República Dominicana, así como tampoco se requiere ejecutar, emitir, presentar, declarar o registrar ningún otro documento relacionado con ello.
- (14) Con arreglo a la legislación de la República Dominicana. CB no se considerará residente de la República Dominicana ni domiciliado en ella ni como entidad que desempeña actividad comercial alguna en República Dominicana, así como tampoco estará sujeto a ningún impuesto o cargas similares o exacciones como resultado de la ejecución del Acuerdo de Crédito o el cumplimiento de cualquiera de las transacciones contempladas (en el presente documento, o por la ejecución forzosa de cualquiera de los recursos contemplados en el presente documento. No se requiere ni es recomendable, con arreglo a la legislación de la República Dominicana, que se autorice, faculte o habilite de cualquier otra manera a CB para que realice negocios o designe agentes comerciales en la República Dominicana, ni establecer su domicilio en la República Dominicana para la ejecución, cumplimiento o ejecución forzosa del Acuerdo de Crédito, o por razones de ejecución emisión o cumplimiento del Acuerdo de Crédito.

El presente dictamen legal es para su propio beneficio y en beneficio de sus causahabientes y sucesores.

No tenemos conocimiento de ningún hecho o circunstancia que pudiera producir

en el futuro cambios de la actual situación jurídica (mediante modificación de las leyes, cambio de jurisdicción del Prestatario o cambios de cualquier otra naturaleza) de tal manera que puedan afectar sustancialmente las declaraciones presentadas en el presente Dictamen Jurídico. De considerar necesario y oportuno recibir mayores aclaratorias, justificaciones o enmiendas concernientes al presente Dictamen Jurídico, complementaremos a la mayor brevedad este Dictamen Jurídico con más información y/o documentación así como con cualquier otro material pertinente o específicamente solicitado por ustedes.

Quedamos de Uds. atentamente,

ANEXO 4

Commerzbank Belgium S.A./N.V.
Boulevard Louis Schmidt 87
B-1040 Bruselas
Bélgica

CONFIRMACION DE AGENTE PARA EL DOMICILIO

Acuerdo de Crédito entre el Secretariado Técnico de la Presidencia y Commerzbank Belgium S.A./N.V. por un importe del principal de hasta 5.430.208 EUR ejecutado el [FECHA] de 200-.

Quienes suscribimos certificamos por la presente haber sido autorizados de manera legítima e ilimitada por el Secretariado Técnico de la Presidencia, en calidad de Prestatario del antes citado Acuerdo de Crédito, para obrar como agente para su domicilio. La presente autorización no tendrá límite de tiempo.

Le informamos, por otra parte, que hemos aceptado expresamente esta designación y autorización.

Por consiguiente, todas las comunicaciones, correspondencia y documentos relativos a cualquier procedimiento judicial en Bélgica deberán ser remitidos a la siguiente dirección:

[DIRECCION]

En caso de producirse en el futuro una modificación en el nombre o la dirección de nuestro ente, se notificará sin demora dicha notificación.

Ejecutado como sigue:

(LUGAR / FECHA)

Por el Agente para el Domicilio:

Nombre

ANEXO 5

Commerzbank Belgium S.A./N.V.
Boulevard Louis Schmidt 87
B-1040 Bruselas
Bélgica

CONFIRMACION

Acuerdo de Crédito entre le Secretariado Técnico de la Presidencia y Commerzbank Belgium S.A./N.V. sobre un importe del principal de hasta 5.430.208 EUR ejecutado el [FECHA] de 200-.

El suscrito da orden CB para abonar el pago al Exportador a la presentación de los siguientes documentos:

- documento de desembarque;
- lista de embalaje;
- factura comercial;
- certificado de seguro.

El pago correspondiente que habrá de efectuar CB al Exportador deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma declarada en los documentos de envío respectivos. El monto total que deberá desembolsar CB al Exportador de acuerdo al documento No.5 no deberá, bajo ninguna circunstancia, exceder del cien por ciento (100%) del importe del crédito puesto por CB a la disposición del Prestatario según el Acuerdo de Crédito.

Ejecutado por el Prestatario como sigue:

(LUGAR / FECHA)

Por el Prestatario:

Nombre

Traducción jurada, certificada conforme, el día cinco de marzo de dos mil dos (05-03-2002), de un documento original de 22 páginas extendido en lengua inglesa, por Marie-Louise Bouchoms-Ramiah, Traductora Jurada ante el Tribunal de Primera Instancia de Namur, Bélgica.
--

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA